

INFORMÁTICA Y DERECHO

REVISTA IBEROAMERICANA DE DERECHO INFORMÁTICO
(SEGUNDA ÉPOCA)

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES
DE DERECHO E INFORMÁTICA

ISSN 2530-4496 – N.º 13, 2023, PP. 29-44

CIBERACOSO SEXUAL EN PERÚ, LA AMENAZA SIN ROSTRO

CYBER SEXUAL BULLYING IN PERU, THE FACELESS THREAT

Fernando Martín Robles Sotomayor¹

Verónica Ramos Núñez²

-
- 1 Doctor en Derecho, especialista en Derecho Informático, catedrático universitario y Fiscal Superior.
 - 2 Estudiante universitaria del curso de Derecho Informático del 10 ciclo de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Resumen

El acoso ha ido evolucionando con el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), lo que ha permitido que nazca el ciberacoso sexual, en algunos casos conocido como el cyberbullying, planteándonos como objetivo el determinar las dificultades ante el enemigo invisible en Perú, el ciberacoso sexual, siguiendo una metodología cualitativa de tipo básica que nos ha permitido analizar el delito de ciberacoso sexual, concluyendo que la lucha contra el ciber-acoso con propósito sexual debe realizarse preventivamente ya que un 75% de casos del ciberacoso sexual, no es denunciado por temor, riesgo de sentirse humillados, o por vergüenza de los agraviados, además de la poca efectividad y sanción benigna por la comisión de este delito pese a que existe la legislación penal que ha incorporado en el Perú los delitos de ciberacoso y ciberacoso sexual.

Palabras clave

acoso sexual, ciberacoso, delito informático, tecnología de la información y la comunicación, Perú.

Abstract

Bullying has evolved with the development of Information and Communication Technologies (ICT), which has allowed the birth of sexual cyberbullying, in some cases known as cyberbullying, with the objective of determining the difficulties facing the invisible enemy, in Peru, sexual cyberbullying, following a basic qualitative methodology that has allowed us to analyze the crime of sexual cyberbullying, concluding that the fight against cyberbullying for sexual purposes must be carried out preventively, since 75% of cases of sexual cyberbullying, is not denounced for fear, risk of feeling humiliated, or shame of the aggrieved, in addition to the ineffectiveness and benign sanction for the commission of this crime despite the existence of criminal legislation that has incorporated cyberbullying crimes in Peru and cyber sexual harassment.

Keywords

Sexual harassment, cyberbullying, computer crime, information and communication technology, Peru.

Introducción

La delincuencia informática ha ido creciendo y especializándose a la par que las tecnologías (TIC) se han desarrollado, cuando en la década de los 90 se establecía la doctrina sobre delitos informáticos en Latinoamérica, no se tenía idea de lo que podría representar en cuanto a ciberdelincuencia el avance a la web 2.0 y por ende a todo el mundo de las redes sociales en las cuales las personas pueden interactuar y conocerse virtualmente desde cualquier lugar del mundo. Si bien ese desarrollo tecnológico abrió las puertas de internet a todas las personas, que pudieron comenzar a colaborar en lo que se pensó sería una inteligencia colectiva provechosa para toda la humanidad, también dio apertura a una serie de actividades delincuenciales que anteriormente se producían únicamente de manera física, y que, al hacerse a través de las tecnologías, se volvían mucho más perjudiciales al tornarse en permanentes en algunos casos, con el beneficio de que el autor podía “escondarse” con mayor facilidad y salir impune del delito cometido.

Una de esas figuras delictivas es el acoso sexual, que con el desarrollo tecnológico se convirtió en ciberacoso sexual, denominación que evidentemente, nace de la unión de dos términos: 1) acoso y 2) ciber; cuyo conocimiento inicial, es muy importante para delimitar el tema.

De manera oportuna, iniciemos por el tema del acoso, el cual no es un término reciente ni ha dejado de usarse, pero lo que sí ha sucedido es que ha evolucionado. El portal web “stopbullying.gov” define al acoso como aquel comportamiento agresivo y no deseado entre niños o adolescentes ya sea en edad escolar, universitario e incluso entre adultos, que precisamente involucra un desequilibrio de poder real o percibido.

El acoso puede alcanzar diferentes esferas de la conducta humana, acoso laboral, acoso escolar, acoso físico, acoso psicológico, pero cuando nos referimos al acoso sexual, consideramos interesante lo referido por Olaya-Martínez (2020, p. 144), que nos dice que se trata de un comportamiento de tono sexual tal como acercamientos, miradas, susurros y contactos físicos, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía, aproximaciones sexuales indirectas (empleo de símbolos, mensajes escritos, silbidos a distancia), soborno sexual, y comentarios sexuales que no son autorizados ni correspondidos.

Como consecuencia del acoso, las víctimas pueden padecer de problemas graves y duraderos. Precisamente, el acoso es el comportamiento agresivo y no deseado que incluye un grupo de acciones como amenazas, rumores, ataques físicos y verbales, y la exclusión de alguien de un grupo de manera intencional. En ese sentido el concepto inicial de que el acoso se daba entre pares, niños o adolescentes por lo común, a nivel delictivo se extiende hacia un agente adulto y una víctima menor de edad.

Antiguamente, solo podíamos hablar de tres tipos de acoso: verbal, social y físico; sin embargo, con el desarrollo de las TIC, indudablemente una revolución para toda la humanidad que ha puesto en marcha la transformación digital, el término ciber se ha vuelto un tanto común, de manera independiente o como prefijo de muchos otros conceptos relacionados con las tecnologías.

El término “ciber” surge como diminutivo de cibernético y se convierte en prefijo de múltiples términos relacionados con el uso de la informática y el internet. Con un conocimiento más amplio y profundo, Téllez (2016, pp. 149-150) nos dice que el término cibernética surge en la década de 1940 y alude a la conjunción de estudios matemáticos, físicos, neurológicos, entre otros, que responden al análisis de los sistemas de control de seres vivos o máquinas, basados en las teorías de la información, algoritmos y autómatas; es decir, la cibernética trata de los mecanismos de control y comunicación en seres vivos y artificiales.

La realidad nos muestra que, desde sus orígenes a la actualidad, el ciberacoso ha ido en aumento, en el año 2019, UNICEF realizó un estudio internacional en más de 30 países en el que participaron 170.000 jóvenes de entre 13 y 24 años para encontrar datos acerca de la incidencia del acoso a través de las redes sociales. Los resultados fueron realmente alarmantes, ya que 1 de cada 3 jóvenes había sido víctima del ciberacoso en alguna de sus modalidades y 1 de cada 5 afirmó haber faltado a clases como consecuencia de esta agresión que sufrían a través de Internet.³

Es así que el ciberacoso se presenta como un problema de gran magnitud y constituye una de las grandes desventajas que trajo consigo el avance tecnológico, que permite utilizar las TIC para agredir aprovechando el anonimato en la red, configurando muchas veces conductas ilícitas. Esto nos lleva a preguntarnos cómo saber si existe el delito de ciberacoso, cuando las pruebas y el autor del delito pueden desaparecer con mucha facilidad, planteándonos la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las dificultades ante el enemigo invisible en Perú, el ciberacoso sexual?

Precisamente, esto nos da como objetivo principal el determinar las dificultades ante el enemigo invisible en Perú, el ciberacoso sexual, modalidad delictiva que, a diferencia de otros tipos de acoso, se acerca en forma oculta y ataca sin dar la cara aprovechando el anonimato que le brindan las tecnologías de la información y la comunicación.

Concepto del ciberacoso

Cuando hablamos de ciberacoso, pensamos en aquellas acciones ideadas y plasmadas en forma negativa a través del internet con el fin de obtener un cierto tipo de satisfacción; en forma más precisa, Lucas et al (2016) nos dicen que el ciberacoso es una modalidad de acoso efectuado por un individuo o por parte de un grupo, los cuales hacen uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para agredir intencional y reiteradamente a una persona vulnerable que va a ser incapaz de defenderse por sí misma, siendo uno de los medios para estos ataques las redes sociales. (p. 27)

En posición de Orozco (2020), “el ciberacoso es una emergente forma de hostigamiento” la cual se manifiesta por diversos medios que tienen acceso a

3 Se puede encontrar mayor información en las páginas web siguientes: <https://www.unicef.org/es/buscar?force=0&query=ciberacoso&created%5Bmin%5D=&created%5Bmax%5D=> y <https://medicoplus.com/psicologia/tipos-ciberacoso>

internet, como los celulares o smartphones. Se considera a este tipo de hostigamiento como aquel fenómeno que afecta negativamente a las víctimas quienes se ven directamente agredidas, alcanzando el impacto también a su entorno familiar. (p. 21)

Nos dice De la Serna (2017) que el “término ciberacoso, también conocido como cyberbullying, viene a ser una extensión del acoso en los medios tecnológicos, por teléfono o por internet, mediante el cual una persona (acosador) trata de minar o socavar la autoestima de otra (acosado)”, esta afectación se hace a través de mensajes por e-mail o cualquier tipo de red social, que tienen contenidos muy variados, pero que de manera común van a encerrar frases amenazantes, que buscan intimidar al acosado o en su defecto chantajearlo. (p.10)

En ese orden de ideas, consideramos que el ciberacoso es un episodio agresivo llevado a cabo de manera repetitiva y constante por una persona sobre una víctima la cual se encuentra indefensa, este acoso es ocasionado mediante herramientas tecnológicas de la información. Sabemos que antes que evolucione el acoso a ciberacoso, los hechos se hacían sólo físicamente, es decir, mediante un careo, en el que existían los insultos, amenazas y burlas, donde probablemente acababa en agresiones físicas, el cual era el fin del acosador; sin embargo al desarrollar su forma tecnológica, o sea el ciberacoso, la agresión física en muchos casos no se dan, más el impacto psicológico suele ser mayor. Un concepto muy cercano es el de cyberbullying, que algunos lo diferencian del ciberacoso en función a la edad de la víctima y el agresor, restringiendo el término de cyberbullying únicamente a los casos en el que el acoso se realice entre menores utilizando para ello los medios tecnológicos.

En resumen, nos parece adecuado lo señalado por Sánchez et al (2016, p. 2), respecto a que la figura del ciberacoso tiene un actuar doloso (intención), uso de las TIC (Tecnologías de la información y la comunicación) que en parte es realizada por mayores de edad y en otras por algunos menores, con la finalidad de insultar, hostigar, molestar, intimidar, humillar o amenazar a otra persona que puede ser un compañero o compañera de estudios. En ese orden de ideas el ciberacoso tiene una particularidad y es que se trata de una conducta impulsiva y deliberada (Dolo), perfeccionada a través de medios digitales por grupos o individuos que, de forma reiterada, envían mensajes subidos de tono u hostiles a otras personas con la intención de ofender. Esta postura consideramos se complementa con lo referido por González et al (2018, p. 16), quienes consideran que existe una relación entre cibervictimización y ciberacoso, relacionando a personas de distinta edad y género, siendo el primero consecuencia del segundo, el cual es definido como aquel comportamiento dañino o perjudicial para la víctima, la cual también utiliza medios informáticos o tecnológicos, dando lugar a que la víctima sea incapaz o no pueda defenderse oportunamente del agresor, quien ante estas circunstancias, va a tener una posición dominante frente a la persona agraviada.

Diferencias con otros tipos penales

Es importante destacar que, respecto al ciberacoso, a diferencia de otros delitos cibernéticos en los que el agresor o victimario trata en lo posible de ocultar

toda su información personal, o en todo caso, no dejar huellas ni antecedentes en los que se podría saber su ubicación, nombre propio, de familiares, y otros, como también su verdadera identidad, en la mayoría de veces, el ciberacoso a nivel escolar presenta un contacto directo con la persona real, pero es cierto también, que en otras tantas veces el acosador se mantiene en el anonimato, pero conoce en forma directa o física a su víctima.

Sánchez et al (2016, pp. 11-12) identifican varias diferencias entre el ciberacoso y el acoso escolar común, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Identidad del agresor puede no ser conocida por la víctima.
- La agresión se realiza sin contacto físico y con mucha facilidad a través de las TIC.
- El acoso se propaga con gran rapidez.
- La audiencia que conoce el ciberacoso puede ser muy amplia, más aún si se viraliza a través de las redes sociales.
- La durabilidad del ciberacoso, que al difundirse por la red puede durar muchos años.
- El ámbito del ciberacoso, que excede los espacios escolares.
- El acceso del acosador a la víctima las 24 horas del día y todos los días del año.
- La invisibilidad de los agresores, no siendo consciente el agresor del daño real que propina a la víctima, lo que refuerza el poder del agresor.
- Es más difícil la detección por parte de los adultos.

Un punto clave en la evolución que ha ido sufriendo el ciberacoso al considerarlo como ciberdelito, es que el victimario o acosador mantiene el anonimato; sin embargo, esto no cambia tanto en la víctima, porque igual suele recibir la parte depresiva de todo ello, es decir, que recibe la agresión o peor parte del acosador, lo cual puede conllevar a que entre en depresión y ocasionalmente hasta el suicidio.

Ortega & Mora-Merchán (2007) destacan que si bien existen muchos estudios sobre el ciberacoso, todos coinciden en la facilidad de difusión al usarse los medios tecnológicos, lo cual incrementa la agresión, y que las diferencias entre los estudios obedecen principalmente a factores sociodemográficos (sociedades rurales, urbanas, marginales, etc.), grado de implantación de las nuevas tecnologías en la sociedad objeto de estudio, o de la metodología llevada a cabo para recoger los datos (por ejemplo, cuestionarios e ítems incluidos, encuestas telefónicas, autoinformes, etc.). (pp. 9-13)

Es de incidir que en los próximos años el incremento de los casos por ciberacoso aumentará y seguirá habiendo casos un importante porcentaje de casos en la oscuridad, esa cifra negra que no se llega a conocer en concreto porque no es denunciada y sólo se explora a través de los estudios, originando que no se pueda hacer notar el daño causado a las personas víctimas de ciberacoso.

Cabe precisar que la literatura se ha encargado de deslindar el fenómeno cyberbullying del bullying tradicional, otorgándole una entidad propia con unas particularidades diferentes, lo cierto es que existen otros muchos estudios que consideran que ambos fenómenos comparten muchos puntos en común que hacen posible la idea que uno pueda ser constitutivo del otro o al menos sea clave en su formación. (Li, 2005, p. 3)

Es así como, las conductas bullying y cyberbullying surgen del entramado de las relaciones interpersonales que se establecen entre aquellos escolares que comparten escenarios comunes y, a pesar de que ambos fenómenos son considerados como comportamientos que poco tienen que ver con conductas esporádicas o accidentales, pero mucho con el dominio y el abuso en unas relaciones en las que el desequilibrio de poder es básicamente visible, ambos son caracterizados de forma diferente.

Mientras el bullying tradicional es descrito como un estilo de relación interpersonal entre individuos envuelto por un desequilibrio de poder entre agresor y víctima que se mantiene en el tiempo (Ortega, 2010, p. 19), en el cyberbullying es puntualizado como un acto agresivo, intencional realizado por un grupo o individual, utilizando las formas electrónicas de contacto, repetida una y otra vez contra una víctima que no puede defenderse fácilmente. La principal diferencia radica por tanto en las propias características que las nuevas tecnologías aportan a la forma de relacionarse (anonimato, canal abierto 24 horas, inmediatez...). Pero, además, esta modalidad requiere de pericia tecnológica de aquellos que participan en dicho fenómeno.

A pesar de ello, existe un interesante cuerpo de la literatura que ha encontrado cierto solapamiento entre los participantes de ambos fenómenos. De hecho, algunos autores como Hinduja & Patchin (2010, p. 214) señalan una implicación de más del 60% entre aquellos que dicen participar en cyberbullying y a su vez en bullying tradicional. Además, los estudios destacan la fuerte conexión entre los involucrados como acosadores de ambos fenómenos y las víctimas de las dos vías.

También encontramos investigaciones que apuntan hacia la existencia de un intercambio de roles desde un fenómeno a otro, siendo que los agresores de bullying tradicional puedan volverse víctimas de cyberbullying y los cyberagresores víctimas de bullying tradicional. Posiblemente, entre las razones que justificarían las explicaciones causales de que los ciberagresores puedan ser víctimas de bullying tradicional estaría la concepción de las TIC como una forma de compensar lo que no pueden hacer cara a cara.

Por otro lado tenemos el término grooming, que suele ser un medio para la obtención de pornografía infantil y alude al delito de propuestas a niños, niñas o adolescentes, a través de internet con fines sexuales, el cual consideramos es una actividad delictiva de mayor gravosidad y complejidad que el ciberacoso sexual. En primer lugar, el grooming tiene como víctimas únicamente a menores de edad, pero su proceso que tiene como fin beneficios sexuales y económicos a partir de su venta o difusión, tiene una primera etapa de “enamoramiento”, en que el agresor (que muchas veces se hace pasar por un niño o adolescente)

genera una relación de confianza con su víctima, lo cual le permite pasar a la segunda etapa de la “sexualización”, en la que el delincuente recurre a la curiosidad natural del niño o niña – púber o adolescente hacia el tema sexual, llevando sus conversaciones hacia esa temática y explorar las experiencias que podía ya haber tenido, las cuales se van convirtiendo en morbosas a fin de lograr pasar a la tercera etapa de la “agresión”, en la cual el ciber, delincuente logra gracias a la estimulación sexual producida en el menor, que muestre por la cámara sus zonas íntimas o se presente desnudo, lo cual es aprovechado para grabarlo y fotografiarlo, lo que le permite comenzar con la explotación obligando al menor bajo amenazas, a que continúe mostrándose desnudo, masturbándose, haciendo juegos sexuales con objetos y que en algunas oportunidades llega a concretarse en encuentros sexuales y violaciones.

Riesgos en la red

Como se pudo apreciar hasta el momento, estar conectado en redes del internet a través del uso de diferentes dispositivos digitales, aprovechando las tecnologías de la información y la comunicación, representa riesgos que pueden perjudicar y dañar a las demás personas, siendo una modalidad el ciberacoso, pero existiendo también otras como el ciberbullying, más estudiado desde un punto de vista psicológico y educativo y el grooming o child grooming centrado más en los estudios legales como una de las principales modalidades delictivas por medios informáticos.

Nos dice Hinduja & Patchin (2010, p. 207) que la omnipresencia, el tipo de funcionamiento, su trascendencia y, en definitiva, la potencialidad de las TIC, las convierten en unas poderosas herramientas que, utilizadas de forma malintencionada, pueden causar verdaderos estragos en la vida de las personas, y en especial, de los y las adolescentes por ser quienes principalmente las utilizan, y que ya podían venir presentándose en las relaciones directas que mantienen los jóvenes con los demás.

Esto nos quiere decir que se encuentra vinculado directamente como un tipo de bullying. Así, la mediación de los dispositivos digitales y los entornos virtuales en la sociedad actual no sólo ha modificado la naturaleza de las relaciones interpersonales mejorándolas, sino que también ha implicado la incorporación de problemas y conflictos que ya venían afectando la vida social de los escolares. En consecuencia, el uso de estos medios tecnológicos permite que los problemas escolares, o de la red de iguales, trascienda las barreras físicas del centro escolar o del lugar de residencia, para llegar a cualquier lugar del mundo donde exista un ordenador, un teléfono móvil, u otro dispositivo digital.

Las características propias de las TIC dotan al ciberacoso de unas particularidades que los distinguen del acoso tradicional, destacando las cuatro siguientes:

a) La agresión sucede en cualquier momento y en cualquier lugar, lo que la hace especialmente difícil para desconectarse o evitar la misma en los canales de

comunicación, que gracias a la magia de las tecnologías siempre están presentes y accesibles.

b) La agresión pueda ser difundida a una gran cantidad de personas y en forma indefnida.

c) Las víctimas muchas veces no llegan a conocer nunca a la persona que los agredió, debido al anonimato que le brindan las tecnologías.

d) Suele ser más difícil de detectar por padres y docentes. (Ortega et al, 2012, p. 57)

El cyberbullying se considera un tipo de bullying ya que se han hallado evidencias que muestran la tendencia de los sujetos envueltos en acoso tradicional a inmiscuirse también en problemas de cyberbullying. De esta forma, podría afirmarse que la tecnología dota a las y los agresores de una gran fuerza en cuanto a la frecuencia, duración y amplitud de escenarios y castiga a las personas víctimas con una dureza que podría ir más allá de lo que se puede observar en el bullying tradicional, permitiendo causar daños similares o que bien pueden ser mayores, produciendo las mismas consecuencias de las que podría causar el bullying existente por mucho más tiempo en nuestra sociedad, el cual si bien suele exceptuar la violencia física, genera una mayor afectación psicológica lo cual en ocasiones, hasta incluye desgraciadamente el suicidio. (Hinduja & Patchin, 2010, p. 211)

Pero el cyberbullying, esa suerte de agresión entre menores que no deja de encerrar una relación de dominación hacia la víctima, no es el único riesgo de violencia que posibilitan los nuevos entornos virtuales. Como lo enfatizamos, los chicos de menor edad encuentran muchos riesgos en la red, para cuya defensa no suelen estar debidamente preparados, por ejemplo, está presente una realidad delictiva que tiene efectos devastadores en su vida como es el grooming, cybergrooming o también denominado child grooming. En el ámbito jurídico se hace referencia a este comportamiento que se ha convertido en delito en el Perú desde el año 2013 con la promulgación de la Ley de Delitos Informáticos, como las acciones preconcebidas de una persona adulta a través de Internet para ganarse la confianza de un niño o adolescente, con la intención de establecer relaciones con el menor de edad, para conseguir un disfrute sexual personal mediante imágenes eróticas o pornográficas que consigue del menor, quién las entrega en un primer momento en forma voluntaria, pero posteriormente obligado por la amenaza de que sus padres, compañeros de escuela o amigos de barrio se enteren de sus fotos desnudo o semidesnudo, dejando al descubierto su intimidad, logrando con ello prolongar la agresión contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima, pudiendo llegar incluso en ocasiones, a concertar un encuentro físico y abusar sexualmente de él. (Monge, 2010, p. 71) (Panizo, 2015, p. 24)

Legislación penal contra el ciberacoso sexual en Latinoamérica

En casi la totalidad de los países latinoamericanos, se ha incorporado legislación que sanciona el ciberacoso sexual, en algunos casos de manera explícita en las normas penales, en otros, se encuentra encubierta dentro de legislaciones

que protegen a la familia y los integrantes del grupo familiar, en otros tantos casos en normativas que sancionan delitos como la violencia contra la mujer y el feminismo, más encontramos legislaciones como la peruana, en los que sí se encuentra en forma explícita la tipificación del delito de ciberacoso sexual.

Como lo señala Temperini (2014, p. 9), existe en Latinoamérica una falta de homogeneización en las legislaciones sobre los delitos informáticos, a pesar de que existe la tendencia de tipificar una serie de conductas delictivas que pueden coincidir, siguiendo en cierta manera la línea establecida por la unión europea que comprendió la necesidad de la persecución colaborativa de los ciberdelinquentes, generando mecanismos y tipos penales similares a través del Convenio contra la Cibercriminalidad de Budapest, ratificado posteriormente por países de todo el mundo incluido el Perú en el año 2019.

En ese sentido, respecto al delito de ciberacoso sexual, en Argentina se incorporó el tipo penal con la Ley “Mica ortega” el año 2013, pero en otros países, lo que se sanciona es la difusión no consentida de imágenes de contenido sexual, como sucede en Brasil, Chile, Ecuador, Uruguay, Paraguay y México, en el caso de Perú, a partir del año 2018, mediante decreto legislativo 1410, se incorporó en el Art. 176B del Código Penal peruano, el delito de acoso sexual y ciberacoso, tipificando el primero como aquella persona que de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual. El segundo párrafo del artículo es que agrega que el delito se puede cometer también a través de las tecnologías de la información y la comunicación, teniendo como sanción en ambos casos de 3 a 5 años de pena privativa de la libertad.

Respecto a este delito, al verificar su sistematización, observamos que presenta las siguientes características jurídicas:

- Sujeto activo: Puede ser ejercido por una persona adulta, hombre o mujer; aunque la figura penal también puede ser cometida por adolescentes, en este caso sería una infracción sancionada con una medida socioeducativa en la legislación peruana.
- Sujeto pasivo: Persona mujer u hombre, mayor o menor de edad que no acepta el acoso.
- Acción dolosa (Intención) evidente de querer generar un daño (Por ejemplo, publicación en alguna red social, afectación de la autoestima).
- El bien jurídico protegido: En este tipo de delitos informáticos el bien jurídico tutelado es la dignidad de la persona y en forma complementaria la libertad sexual.
- Agravantes: La víctima es un adulto mayor, tiene entre 14 a 18 años de edad, es gestante o persona con discapacidad. También si son cónyuges, convivientes o parientes, o existe una relación de dependencia entre agresor y víctima.
- Otros agravantes: El agresor reside en el mismo lugar que la víctima o el acoso se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

- Existe la aparición de otro tipo de daños como la vulneración o el ataque a la intimidad y privacidad de la persona, por ejemplo, con la difusión de fotos o videos comprometidos de él sin su consentimiento.
- Existencia de desigualdad entre el agresor y la víctima (relacionado a un desequilibrio de fuerza a nivel psicológico, social o físico).
- Son insultos u ofensas repetitivas a través de vigilancia de la víctima, persecución de esta, hostigamiento o asedio.

Análisis de la problemática

Volviendo a nuestra problemática planteada inicialmente con la interrogante ¿Cuáles son las dificultades ante el enemigo invisible en Perú, el ciberacoso sexual?, corresponde precisarlos en la situación actual de nuestro país, y para ello es necesario plantear en un primer momento cuáles son los mecanismos con que cuenta el Estado para enfrentar el ciberacoso.

En primer lugar, debemos mencionar que a nivel preventivo y como medio de orientación a las personas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene desarrollados dos programas extendidos en todas las regiones del Perú. Uno de ellos son las Defensorías del Niño y Adolescente que pueden funcionar en una escuela, iglesia, club u organización vecinal, pero que obligatoriamente existen bajo el costo y administración de los gobiernos locales, es decir en las 1678 municipalidades distritales y 196 provinciales⁴ con que cuenta el Perú, bajo la denominación de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA).

Las DEMUNA brindan un servicio gratuito de atención integral cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a las niñas, niños, adolescentes y, por extensión, a sus familias. En ese sentido cuentan con personal especializado (psicológico, social y legal) para orientar a las personas que recurren a sus servicios, celebran conciliaciones, y canalizan las denuncias hacia el organismo investigador de delitos, que es el Ministerio Público, cuanto existen indicios de violaciones a la ley penal.

Un programa más reciente del MIMP son los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que ya cuentan con más de 400 establecimientos distribuidos en todo el país, y que brindan servicios gratuitos y especializados de atención multidisciplinaria para personas afectadas por violencia familiar y sexual. En ese sentido proporcionan orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y apoyo social con personal especializado y voluntariado. Asimismo, realizan labor preventiva y promoción de los derechos de la mujer y campañas contra la violencia en sus diferentes modalidades, psicológica, física, sexual o patrimonial conforme lo establece la Ley 30364 “Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

4 La información en detalle se encuentra en <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3313436-directorio-nacional-de-municipalidades-provinciales-distritales-y-de-centros-poblados-2022>

Desde el año 2014 en que fueron creados los CEM, han incrementado la atención de casos que brindan superando los cien mil anuales en los últimos años, siendo más del 80% relacionados a violencia psicológica o física, lo cual demuestra la importancia en la prevención de la violencia que se está brindando en el país, como se puede apreciar en el gráfico siguiente actualizado al mes de mayo del 2021.

Ilustración 1: Casos atendidos en los CEM



Fuente: <https://mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>

No obstante, existe una gran cifra negra de casos que no se llegan a denunciar, ya sea por el temor de que se incremente la agresión, el riesgo de sentirse humillados por las autoridades, por la vergüenza de los agraviados de que su caso se conozca públicamente, o por la falta de confianza hacia las autoridades judiciales y policiales que brindan poca efectividad en sus acciones y después de varios años de proceso judicial, en el mejor de los casos concluyen con una sanción benigna por la comisión del delito de ciberacoso.

En cuanto al ciberbullying, que como hemos visto está bastante ligado al ciberacoso (que ya es la conducta delictiva), el Ministerio de Educación del Perú, ha implementado un aplicativo denominado “SiSeVe” (<http://www.siseve.pe/web/app/index>) que recibe 10 denuncias diarias de alguna variedad de agresión virtual; sin embargo, señalan que se tiene conocimiento que sólo el 10% de casos se denuncia, como lo revela un estudio de la Asociación Educativa Convivencia en la Escuela⁵

⁵ Se puede consultar mayor información en <https://www.mercadonegro.pe/actualidad/9-de-cada-10-padres-peruanos-no-considera-possible-que-sus-hijos-ejerzan-bullying-pero-que-dicen-las-cifras/>

El MIMP también es consciente de que la sanción del ciberacoso es mínima y la judicialización demora mucho y no brinda una protección adecuada a la víctima, por ello ha implementado diversos programas virtuales para denunciar casos de ciberacoso y de violencia virtual, como el de “No Al Acoso Virtual” (<http://www.noalacosovirtual.pe/>), que en los primeros cuatro meses del año 2021 recibió más de 500 denuncias, y a través del cual se ha podido establecer que la mayoría de agresiones se hace a través de las redes sociales, principalmente Facebook, WhastApp, Instagram y Tik Tok.⁶

Las iniciativas privadas frente al ciberacoso, también apuntan que es mejor la prevención y brindar el máximo de posibilidades a la víctima para denunciar su caso, en ese sentido, frente a todo tipo de agresión sexual, existe el canal de denuncias en línea de la “Red Peruana contra la Pornografía Infantil”, denominado “Seguros en Internet” (<https://www.seguroseninternet.org/es/#>) que entre otros rubros incluye las denuncias por ciberacoso.

Lamentablemente el Ministerio Público, organismo responsable de investigar los delitos con la ayuda de la Policía Nacional del Perú, cuentan con mínimo personal especializado para la persecución de los delitos informáticos entre los cuáles, el ciberacoso no es el de mayor prioridad, lo que da lugar a que muchas veces las personas que inician un proceso judicial queden desprotegidas a merced de sus victimarios, situación que se extiende a lo largo de los años que puede durar el proceso judicial.

Hay que tener presente que este delito recién se incluyó en la legislación peruana el 12 de setiembre del año 2018, tipificando el Art. 151A del Código Penal el delito de ciberacoso, cometiéndolo la persona que haciendo uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación según corresponda, pudiendo incrementarse hasta siete años de privación de la libertad cuando la víctima es menor de edad.

Por su parte el ciberacoso sexual Art. 176B del Código Penal, tipifica el delito de la manera siguiente: El que, haciendo uso de las TIC, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación”, que en caso concurra con algunas circunstancias agravantes podrá alcanzar una pena de 08 años de privación de la libertad.

La reciente incorporación de esos delitos al ordenamiento jurídico peruano, y el tiempo que demora un proceso judicial, no permite aún tener una estadística de casos sentenciados por los delitos de ciberacoso o ciberacoso sexual, además de que no se tiene programas efectivos de protección a las víctimas; lo que permite ratificar que la solución ante esta problemática no se encuentra en la sanción

6 Mayor información se puede encontrar en <https://gestion.pe/peru/acoso-virtual-en-peru-se-concentraria-en-facebook-whatsapp-e-instagram-segun-denuncias-noticia/?ref=gesr>

al agresor, sino en la prevención y asesoramiento a las víctimas potenciales, así como fortalecer los mecanismos para lograr que acabe la agresión.

Conclusiones

1. La lucha contra el ciberacoso con propósito sexual debe realizarse en primer lugar desde una vertiente preventiva, porque es fundamental que los menores, padres y profesores sean conscientes de los riesgos de internet y del ciberacoso en particular. Pero, desgraciadamente, siempre va a haber una persona acosada, por lo que es necesario que este tipo de conductas tengan un encaje adecuado en la legislación penal y que jueces, fiscales y policías puedan contar con los instrumentos necesarios para investigar este tipo de conductas criminales, para lo que es imprescindible una buena formación, mejorar la colaboración internacional y poder utilizar con todas las garantías la figura del agente encubierto a lo largo de una investigación a través de internet.

2. Respondiendo al planteamiento del problema y al objetivo, vemos que en un 75% de casos del ciberacoso sexual, este no es denunciado por temor, el riesgo de sentirse humillados, o simplemente por vergüenza de los agraviados, además de la poca efectividad y sanción benigna por la comisión de este delito, sumado a que no hay suficientes mecanismos o instrumentos para obtener y salvaguardar los indicios o pruebas que apunten hacia el ciberacosador, y este pueda ser denunciado y a la vez reconocido e identificado.

Referencias

- De la Serna, J. M. (2017). *CiberAcoso*. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=TruYDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=Ciberacoso&ots=cVBxnoK6hY&sig=R_Bw6zVPhtbGuymbOupg6wPMPFE#v=onepage&q=Ciberacoso&f=false. (Fecha de consulta 05 de diciembre de 2022)
- González, S., Varela, R., Gálvez, A., Ortega, T., & Gallego, C. (2018). *La Violencia en la Realidad Digital. Presencia y difusión en las redes sociales*. Egregius ediciones: ISBN 978-84-17270-62-9. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/88127/978-84-17270-62-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta 01 de diciembre de 2022)
- Hinduja, S., & Patchin, J. W. (2010). *Bullying Cyberbullying and Suicide*. Archives of Suicide Research. doi:10.1080/13811118.2010.494133. (Fecha de consulta 02 de diciembre de 2022)
- Li, Q. (2005). *Cyberbullying in schools: Nature and extent of adolescents' experience*. Montreal, Canadá: paper present at the Annual Educational Research Association Conference. https://www.researchgate.net/publication/234725126_Cyberbullying_in_Schools_Nature_and_Extent_of_Canadian_Adolescents'_Experience (Fecha de consulta 04 de diciembre de 2022)

- Lucas, B., Pérez, A., & Gimenez, M. (2016). La evaluación del cyberbullying situación actual y retos futuros. *Papeles del Psicólogo*,(37), 27-35. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77844204004> (Fecha de consulta 06 de diciembre de 2022)
- Monge, A. (2010). *De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años tras la reforma penal de 2010*. Revista de Derecho y Ciencias Penales N ° 15. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/64084/EL%20MENOR%20ANTE%20LOS%20ABUSOS%20Y%20AGRESIONES%20SEXUALES.PDF?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de consulta 06 de diciembre de 2022)
- Olaya-Martínez, A. (2020). Rutas contra el silencio: análisis de los mecanismos para el manejo y prevención del acoso sexual al interior de la Universidad de Antioquia (Colombia). *El Ágora U.S.B.*, 20(1), 142-156. <https://doi.org/10.21500/16578031.4137> (Fecha de consulta 04 de diciembre de 2022)
- Orozco, M. (2020). *Influencia de los hogares disfuncionales en el ciberacoso*. Colombia: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. <https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/handle/001/3207/Ciberacoso.pdf;jsessionid=-2F04439A26CA479D7BCAF33311D0D2A8?sequence=1> (Fecha de consulta 03 de diciembre de 2022)
- Ortega, R. (2010). *treinta años de investigación y prevención del bullying y la violencia escolar*. Madrid: En: Agresividad Injustificada. Bullying y violencia escolar. Alianza Editorial. <https://docplayer.es/13901584-Treinta-anos-de-investigacion-y-prevencion-de-bullying-y-la-violencia-escolar.html> (Fecha de consulta 05 de diciembre de 2022)
- Ortega, R., & Mora-Merchán, J. T. (2007). *Acting against school bullying and violence*. Landau, Germany: Verlag Empirische Pädagogik. https://iamnotscared.pixel-online.org/data/database/publications/618_Acting_against_school_bullying_and_violence.pdf (Fecha de consulta 02 de diciembre de 2022)
- Ortega, R., Del Rey, R., & Sánchez, V. (2012). *Nuevas dimensiones de la convivencia escolar y juvenil. Ciberconducta y relaciones en la Red: Ciberconvivencia*. Madrid: Ministerio de Cultura, Educación y Deporte. <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/15394/19/0> (Fecha de consulta 01 de diciembre de 2022)
- Panizo Galence, V. (2015). *El Ciber-Acoso con intención sexual y el child-grooming*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3795512> (Fecha de consulta 07 de diciembre de 2022)
- Sánchez, L., Crespo, G., Aguilar, R., Bueno, F., Aleixandre Benavent, R., & Valderrama, J. (2016). *Los adolescentes y el ciberacoso*. Unitat de Prevenció Comunitaria de Conductes Adictives (UPCCA-Valencia) ISBN: 978-84-9089-038-7. <http://hdl.handle.net/10261/163035> (Fecha de consulta 05 de diciembre de 2022)
- Téllez, F. R. (2016). Prefijo CIBER: arqueología de su presencia en la sociedad del conocimiento. *Investigación y Desarrollo*, 24(1), 142-162. <https://www.>

redalyc.org/pdf/268/26846686007.pdf (Fecha de consulta 02 de diciembre de 2022)

Temperini, M. (2014). *Delitos Informáticos en Latinoamérica: Un estudio de derecho comparado*. Presentado en el 14 Simposio Argentino de Informática y Derecho. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42145> (Fecha de consulta 05 de diciembre de 2022)